Min.TIC Res Mensajeria Express 000167 d

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Linea Nal: 01 800

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE M
ANM - PAR CUCUTA

Dirección:CALLE 13A # 1E
BARRIO CAOBOS.

Ciudad:CUCUTA

Departamento:NORTE DE SANTANDER

Código Postal:

Envío:PE001753700C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JAIRO URREA BOTERO Y C
C

Dirección:CARRERA 8 # 17
507

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D

Código Postal:110321

Fecha Pre-Admisión:
28/04/2017 13:12:07

Min. Transporte Lic de carga 000200 de
Min.TIC Res Mensajeria Express 000167 de

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179070003121

472 Motivos de Devolución
Desconocido · Rehusado · Cerrado · Fallecido · Fuerza Mayor · Dirección Errada · No Reside · No Existe Número · No Reclamado · No Contactado · Apartado Clausurado
Fecha 1: 03 MAY 2017
Nombre del distribuidor: Anyury Quintero S.
C.C. C.C. 53.071.678
Centro de Distribución:
Observaciones: inf Liliana Duta (Administracion) Central
Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
08 MAY 2017
CORRESPONDENCIA

José de Cúcuta, 27-04-2017

ORES
O URREA BOTERO Y CIA S EN C
RERA 8 17-42 OFICINA 507
BOGOTA, D.C.

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO **RESOLUCION VSC No. 000197** del 3 de abril de 2017.
Expediente: **11491**

Cordial Saludo:

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **11491** se profirió la Resolución VSC No. 000197 del 3 de abril de 2017 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION VSC -000477 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TERMIANDA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 11491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMIANCIONES**", la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. 20179070001821, 20179070001791, 20179070001781, 20179070001801, 20179070001811 de fecha 11 abril del 2017; se conminó a los señores **MANUEL CORRALES Y CIA S EN C; JAIRO URREA BOTERO Y CIA S EN C, JULIO ROMULO CARDENAS, CAMILO KARIM POLANCO Y CARLOS CASTAÑEDA ESPINOSA**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (**05**) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **MANUEL CORRALES Y CIA S EN C; JAIRO URREA BOTERO Y CIA S EN C, JULIO ROMULO CARDENAS, CAMILO KARIM POLANCO Y CARLOS CASTAÑEDA ESPINOSA**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió la Resolución No. 000197 del 3 de abril de 2017 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION VSC -000477 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TERMIANDA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 11491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMIANCIONES**".

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179070003121

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución No. 000197 del del 3 de abril de 2017 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION VSC -000477 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TERMIANDA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 11491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMIANCIONES**", NO procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 000197 del del 3 de abril de 2017 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION VSC -000477 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TERMIANDA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 11491 Y SE TOMAN OTRAS DETERMIANCIONES**", en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 000197 del del 3 de abril de 2017.

Atentamente,

ROQUE A. BARRERO L.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Anexos: dos (2) Folios Resolución 000197 del 2017
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariana Rodriguez – Abogada PARCU
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 27-04-2017
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000197

(03 ABR 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO VSC No. 000477 DEL 17 DE MAYO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 11491, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energia, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria ANM, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El dia 14 de diciembre de 1994, **LA GOBERNACIÓN DE DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, mediante resolución No. 00103, otorgó por un término de diez (10) años la licencia de explotación No. **11491** a la sociedad **MANUEL CORRALES y CIA. S. en C.; JAIRO URREA BOTERO y CIA. S. en C.; JULIO ROMULO CARDENAS; CAMILO KARIM POLANCO** y **CARLOS CASTAÑEDA ESPINOSA**, para la explotación de un yacimiento de **ROCA FOSFORICA** en el Municipio de **SARDINATA** Departamento **NORTE DE SANTANDER**, inscrita en el Registro Minero Nacional –RMN- el día 16 de febrero de 1995. (Folios 270-272).

A través de la Resolución No. 123 de fecha 10 de Febrero de 1998, se declara perfeccionada la Cesión de Derechos entre los señores **MANUEL J. CORRALES GIL Y JAIRO URREA BOTERO Y LAS SOCIEDADES MANUEL CORRALES Y CIA S Y JAIRO URREA BOTERO Y CIA S. EN C**, quedando como titulares de la Licencia No. **11491** los señores **JULIO RÓMULO CARDENAS, CAMILO KARIM POLANCO Y CARLOS CASTAÑEDA, COMO LAS SOCIEDADES, MANUEL CORRALES Y CIA S Y JAIRO URREA BOTERO Y CIA S. EN C.** Dicha resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional-RMN- el 29 de Mayo del 1990. (Folios 181).

Mediante resolución No. 050 del 03 de Junio de 1999, el Departamento de **NORTE DE SANTANDER** perfeccionó la cesión parcial derechos de los cotitulares sociedad **MANUEL CORRALES CIA. S EN C.; JULIO ROMULO CARDENAS; JAIRO URREA BOTERO CIA. S EN C., Y CARLOS CASTAÑEDA**, titulares del 95% de la licencia explotación No. **11491** a favor de la empresa **EJECUTORA DE FOSFATO DE NORTE DE SANTANDER S.A. Sigla FOSFONORTE S.A**. Nit. 890.501.854-2. Inscrita Registro Minero Nacional –RMN- 28 de julio de 1999. (Folio 397)

Por medio de Resolución No. 001160 de fecha 26 de Noviembre del 2004, la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** otorgó prorroga a la Licencia Explotación No. **11491** de conformidad con la petición radicada bajo la partida No. 04783 suscrita por la representante legal de la sociedad cotitular **FOSFONORTE S.A.**, de conformidad con lo previsto en el articulo 46 del código de minas "Decreto 2655 de 1988". Acto administrativo inscrito registro minero el dia 1 de febrero de 2005. (Folio 534-535)

Mediante Resolución No. 002512 del 20 de Junio del 2014, la Vicepresidencia de Titulación y Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, autorizó el cambio de la razón social de la empresa **EJECUTORA DE FOSFATO DEL NORTE DE SANTANDER S.A.** por el de empresa de **FOSFATO DE NORTE DE SANTANDER S.A.** a los titulo No. 11491, 570, FFXI-01, 569-54, IH3-14241, IET-15032X, 013-89M. Inscrita en el Registro Minero Nacional –RMN- el día 10 de julio de 2014. (Folio 1004-1005).

A través de oficio radicado No. 20149070092602 del 12 de Noviembre de 2014, el señor FELIX ANTONIO QUINTERO CHALARCA, en calidad de Representante legal de la sociedad **FOSFONORTE S.A.**, allega solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988. (Folio 1124).

En Resolución No. 002411 del 30 de Septiembre del 2015, ejecutoriada y en firme el 29 de Febrero del 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, profirió respuesta en analogía con la solicitud interpuesta manifestando entre otros aspectos lo siguiente: (Folios 1127-1128):

> *"**ARTICULO PRIMERO.** – **NEGAR** la prórroga a la Licencia de Explotación Nº **11491**, solicitada por el señor FELIX ANTONIO QUINTERO CHALARCA, representante legal de la empresa de FOSFATO DE NORTE DE SANTANDER S.A., en su condición de cotitular minero, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente providencia"*

Por medio de Resolución número VSC No. 000477 del 17 de mayo de 2016, se declara terminada por vencimiento de términos la licencia de explotación No. **11491**, por lo que la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera resuelve:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar** la terminación de la **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN** No. 11491 (FFXI-01), suscrita entre **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y** FOSFATO DE NORTE DE SANTANDER S.A., sociedad MANUEL CORRALES y CIA. S. en C.; JAIRO URREA BOTERO y CIA. S. en C.; o a quien haga sus veces, a los señores JULIO ROMULO CARDENAS; CAMILO KARIM POLANCO y CARLOS CASTAÑEDA ESPINOSA, por vencimiento del término para la explotación de un yacimiento de ROCA FOSFORICA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia."*

El día 14 de Junio de 2016, se notifica personalmente el contenido de la mencionada Resolución a la Dra. **ZULMAN ANDREA SERRANO TORRADO**, en su condición de apoderada de la **EMPRESA FOSFONORTE S.A.**

A través de memorial radicado No. 20169070022942 de fecha 27 de junio de 2016, la Señora **SANDRA RUEDA VILLAMIZAR**, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA FOSFONORTE S.A.**, presenta recurso de reposición en contra de la **RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 000477 del 17 de mayo de 2016**, el cual fue presentado dentro del término legal para hacerlo.

La petición del recurso se sustenta en:

> *PRETENSIÓN:*
>
> *PRIMERO: SE SOLICITA ANTES DE DECLARARSE LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 11491, SE CONCEDA A MI REPRESENTADO EMPRESA FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER – FOSFONORTE S.A.- DERECHO DE PREFERENCIA PARA OBTENER NUEVAMENTE EL AREA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 11491 MEDIANTE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 "PLAN NACIONAL DE DESARROLLO"*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Al realizar el análisis jurídico del expediente minero No. **11491 (FFXI-01)** se encuentra que mediante Resolución No. 002411 del 30 de Septiembre del 2015 ejecutoriada y en firme el 29 de Febrero del 2016, la Vicepresidencia de Titulación y Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, NEGÓ la prórroga de la licencia especial de explotación No. **11491 (FFXI-01),** lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del inciso II del decreto 2655 de 1988.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO VSC No. 000477 DEL 17 DE MAYO DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 11491, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por lo anterior, se entiende que a la fecha del mencionado acto administrativo, el término de explotación de la licencia No.**11491 (FFXI-01),** se encontraba vencido desde el 31 de Enero del 2015, razón por la cual, se procedió conforme lo estipula la legislación, sin que los titulares hayan hecho uso del recurso administrativo que le permitía la Ley para controvertir la decisión tomada.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través de la Resolución No. VSC 000477 del 17 de mayo de 2016, y cumpliendo con los preceptos legales procede a **DECLARAR** la terminación de la **LICENCIA DE EXPLOTACIÓN** No. **11491 (FFXI-01),** por vencimiento de términos, entendiéndose esta determinación ajustada a Derecho, ya que se encuentran agotadas las prórrogas que la Ley permitía otorgar a las Licencias de Explotación, conforme el Articulo 46 del Decreto 2655 de 2001[1].

Dentro de los Hechos incoados por la cotitular, en su escrito alegatorio, manifiesta que a través de oficio radicado No. 201609070020542 de fecha 03 de junio de 2016, se solicitó en amparo a las prerrogativas otorgadas por el gobierno nacional, en atención a lo establecido en el Art. 53 de la Ley 1753 de fecha 09 de junio de 2015, en lo referente al derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto de la concesión No. **11491 (FFXI-01)**, y que a su vez no se emitió ningún pronunciamiento por parte de la Autoridad Minera, sin embargo, cabe destacar que al momento de presentar su solicitud ya la Autoridad Minera se había pronunciado y había procedido a **DECLARAR TERMINADA** la Licencia de Explotación No. **11491 (FFXI-01)**.

Aunado a lo anterior, vale la pena manifestar y tener en cuenta que para la fecha del vencimiento de la Licencia de Explotación, esto es, el 31 de Enero del 2015 los titulares mineros estaban únicamente bajo la reglamentación del Decreto 2655 de 2001, del cual ya se ha reiterado que, permite la prórroga de la Licencia de Explotación ***por una sola vez y por un término igual al original***, la cual fue concedida en su oportunidad legal mediante la Resolución No. 001160 de fecha 26 de Noviembre del 2004, en la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** de conformidad con la petición radicada bajo la partida No. 04783 suscrita por la representante legal de la sociedad cotitular **FOSFONORTE S.A.**, de conformidad con lo previsto en el articulo 46 del código de minas "Decreto 2655 de 1988". Acto administrativo inscrito registro minero el dia 1 de febrero de 2005. (Folio 534-535).

Está claro que, el Gobierno Nacional, a través de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", en su articulo 53 establece que:

> *"PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión. Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación"*

Así mismo, a través del Decreto 1975 del 06 de Diciembre de 2016 "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con la integración de áreas y prorrogas de contratos de concesión" [2] y a su vez, a través de la Resolución N° 41265 del 27 de Diciembre de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y condiciones para el derecho de preferencia de que trata el Articulo 2.2.5.2.2.13. en su ARTICULO PRIMERO[3] del mencionado Decreto, establece los ámbitos de aplicación y claramente incluye los Beneficiarios de las Licencias de Explotación que habiendo optado por la prórroga de este titulo minero, tengan acto administrativo de

---

[1] *Articulo 46 Decreto 2655 de 1988 (... PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION. Durante la licencia de explotación, los trabajos obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. **La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación** ..) subrayado y negrilla fuera del texto*

[2] Articulo 2.2.5.2.2.13. El Ministerio de Minas y energía podrá establecer las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia de que trata el parágrafo primero del articulo 53 de la Ley 1753 de 2015

[3] (...) ART. 1º---**Ámbito de Aplicación**. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1º del articulo 53 de la Ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:
[iv] Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este titulo minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional de acuerdo con el articulo 334 del Código de Minas. ..

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO VSC No. 000477 DEL 17 DE MAYO DE 2016 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 11491, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

terminación y no se haya cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas, siendo este el caso puntual de la situación jurídica que se recurre por la empresa Cotitular de la Licencia de Explotación No. 11491, por lo tanto, aun cuando la Autoridad Minera se pronunció a través de un acto administrativo motivado, ya que en su momento, no había entrado en vigencia dicho mandato legal, con la expedición del la Ley 1753 de 2015 en su artículo 53, a su vez se abre la posibilidad de ser beneficiario al Derecho de Preferencia d que tratan las mencionadas normas.

Así las cosas, la Autoridad Minera, considera viable la revocatoria de la Resolución por medio de la cual se da terminada la Licencia de Explotación **NO. 11491**, toda vez que claramente se ajusta al caso que jurídicamente presenta el mencionado Título Minero.

Aun cuando la petición hecha por el titilar minero va enfocada a pedir la revocatoria de la mencionada Resolución, respaldándose en la Ley 1753 de 2015, la misma no sustenta la razón por la cual, la Autoridad Minera realmente decide revocar de manera oficiosa tal petición, toda vez, que la única oportunidad que beneficia legalmente al titular, la otorga el artículo 1º del Decreto 1975 del 06 de Diciembre de 2016 "***ámbito de Aplicación***. *La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos: (iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación* ***y no se haya cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional*** *de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas*" (Subrayado y negrilla fuera del texto), abriendo entonces la posibilidad de tener gozar del derecho de preferencia solicitado, ahora bien, este derecho se configura en mera expectativa para el titular de la Licencia de explotación toda vez que su otorgamiento está sujeto a que alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.

Finalmente cabe destacar, que aunque las decisiones tomadas por la Autoridad Minera, estuvo ajustada a derecho, no podemos dejar de lado este nueva ley que notoriamente rescata la posibilidad de emitir un pronunciamento a favor del titular.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la **Resolución VSC No. 000477 del 17 de mayo de 2016** "por medio de la cual se declara terminada por vencimiento de términos la licencia de explotación No. 11491, y se toman otras disposiciones", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento a la empresa **FOSFATO DE NORTE DE SANTANDER S.A.**, sociedad **MANUEL CORRALES y CIA. S. en C.; JAIRO URREA BOTERO y CIA. S. en C.**; o a quien haga sus veces, a los señores **JULIO ROMULO CARDENAS; CAMILO KARIM POLANCO y CARLOS CASTAÑEDA ESPINOSA** en su calidad de Titulares de la Licencia de Explotación No. **11491 (FFXI-01)**, en su defecto súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Martha Susana Navarro Paez - Abogada Par Cúcuta
Filtro: Adriana Ospina Otálora - VSC Zona Norte
Vo. Bo. Marisa Fernandez Bedoya - Experta VSC Zona Norte